



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2022-00210-00

1. En atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación civil, en providencia del 25 de enero de 2023 mediante la cual ordenó avocar conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo especial.

2. El proceso permanezca en secretaría hasta que la parte actora cumpla con la respectiva carga procesal.

2.1. Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes de este estrado judicial la suma de \$240.260.346,59 y 848.576.036,25 correspondientes al total de los avalúos de los predios objeto de la presente expropiación. Para tal fin, se precisa que el número de cuenta judicial es 110012031056 del Banco Agrario de Colombia.

2.2. **NOTIFICAR** al demandado Juan Manuel Valbuena Cruz del auto admisorio de la demanda y el presente proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. En atención a que la apoderada del extremo actor allegó registro civil de defunción de la señora Irene Cruz de Valbuena (documento 25 del expediente digital), se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRENE CRUZ DE VALBUENA conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada los

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRENE CRUZ DE VALBUENA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98549 y 156- 98548 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C. G. del P).

5. Téngase a la profesional en derecho ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez